

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio BOGOTA
Oficina Nemqueteba

D. C. 10 de diciembre de 2019

Bogotá D.C.
Oficio No. 3463

Señores
POLICIA NACIONAL o QUIEN HAGA SU VECES

Ciudad
CIUDAD DE ALIMENTOS RAD. 11001311001620180070500 Contra WILMAN ARMANDO HERANDEZ TINJACA
REF. EJECUTIVO SALINAS C.C. 1010234263
HERANDEZ SALINAS C.C. 79950841

Respetados señores;

Comunico a Ud., que este juzgado mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, ordenó oficialmente se ha **DECRETADO EL LEVANTAMIENTO LA APREHENSION** sobre el vehículo identificado con placas No.

ZXS059

Medida que fuera comunicada mediante nuestro oficio No. 999 de fecha 05 de abril de 2019.

Por lo anterior, sírvase retener el citado rodante poniéndolo a órdenes de este Despacho.

Atentamente,

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

D.C. 11 de diciembre de 2019

Bogotá D.C.
3464

Pagador
BANCO ITAU
Plaza
Cédula

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 11001311001620180070500 Contra WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINAJACA
REF. E. HERNANDEZ SALINAS C.C. 1010234263
C. C. 73950841

Respetado señor;

Comunico a usted, que mediante proveido de fecha 09 de diciembre de 2019, se ordenó oficialmente con el fin de comunicarle que se ha decretado el levantamiento de la medida de embargo del 20% sobre el salario, contrato de obra, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas especiales, horas extras etc., o bajo cualquier modalidad que le sean pagados por esa entidad. Medida que fuera comunicada mediante nuestro oficio No. 2123 de fecha 12 de agosto de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

Carlos Leonel Garcia Villarraga
11/12/2019
D.C. 11/12/2019.

D.C. 11 de diciembre de 2019

Bogotá D.C.
Oficio 3465

señor Pagador
señor ITAU
BANCO
Ciudad

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 11001311001620180070500 De NATALIA CAROLINA
HERANDEZ SALINAS C.C. 1010234263 Contra WILMAN ARMANDO HERANDEZ TINJACA
H. 79950841
C.C.

Respetado señor;

Comunico a usted, que mediante proveido de fecha 09 de diciembre de 2019, se ordenó oficialmente la medida de embargo sobre el 30% del salario, levantamiento de obra, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas especiales, horas extras etc, o bajo cualquier modalidad que le sean pagados por esa entidad, igualmente se ha decretado el desembargo del 30% de las cesantías que se le puedan liquidar al demandado en caso de retiro parcial o definitivo de medida que fuera comunicada mediante nuestro oficio No. 3000 de fecha 06 de diciembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

RECIBIDO EN LA
DIRECCIÓN
DEL JUZGADO
DIA 11 DE DICIEMBRE
2019
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO

315
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

C. 12 de diciembre de 2019
Bogotá D. C.
Oficio No. 3647
Señor(es)
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 11001311001620180070500 De NATALIA CAROLINA HERANDEZ SALINAS C.C. 1010234263 Contra WILMAN ARMANDO HERANDEZ TINAJACA C.C. 79950841

Respetados señores;

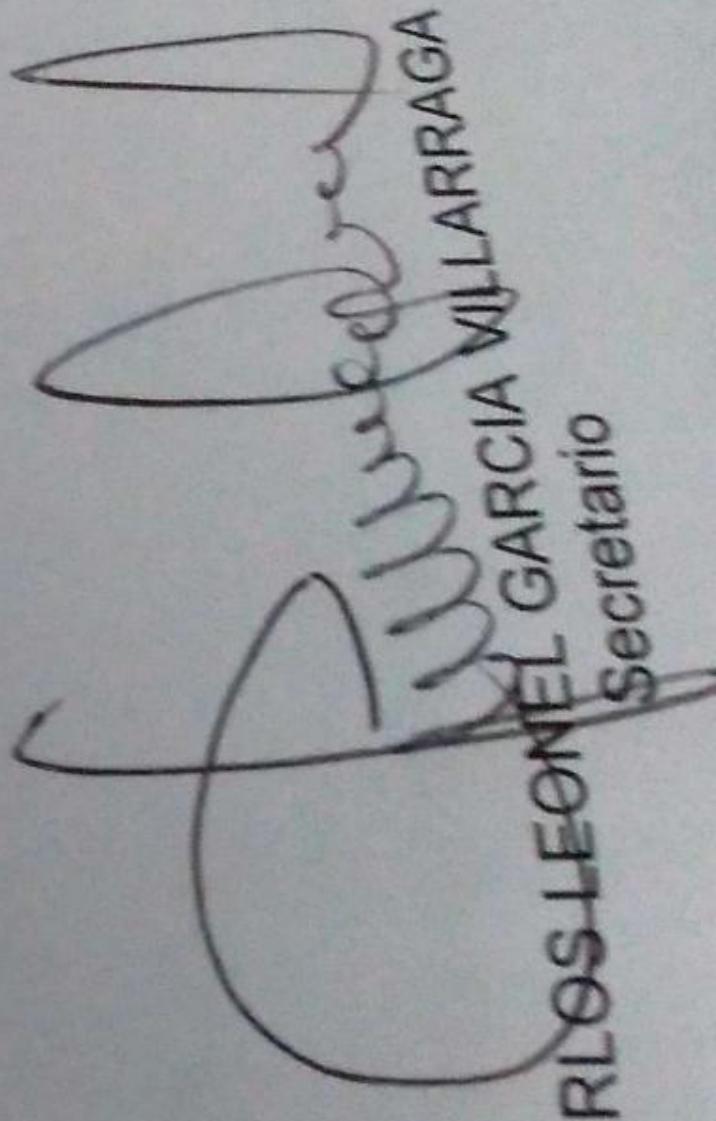
Comunico a Ud., que este juzgado mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se ha **DECRETADO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** sobre el vehículo distinguido con placa No:

ZXS - 059

Medida que fuera comunicada mediante nuestro oficio No. 324 de fecha 12 de febrero de 2019.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida y expediendo el respectivo certificado.

Atentamente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

316

PARA OFICIO DEL PODER PÚBLICO RESPACHO JUDICIAL 110013110018 JUÍZ 01B FAMILIA BOGOTÁ		COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPÓSITOS JUDICIALES (DJ04)	
Código de Identificación del Depósito (As. 20107) 110013110018			
Plaza BOGOTÁ (BOGOTÁ)			
Oficio No.: 201000068		REF Número de Radicación del Proceso (As. 20107, 141209 y 141309) 1100131100180070000	
ESTADO DE COLOMBIA BOGOTÁ (BOGOTÁ)			
Nombres HERNANDEZ TINAJA WILLIAM ARMANDO		CEDULA 79960941	
HERNANDEZ SALINAS NATALIA CAROLINA		CEDULA 1010234263	
DIRECCIÓN DE CIUDADANIA		1010234263 NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS	
Concepto del Depósito			
Depositos a Cuenta Alimentaria	Número Depósito	Fecha	
Fecha Depósito	400100007172917	✓	\$488.507,00
26/06/2019	400100007275107	✓	\$2.864.593,00
10/07/2019	400100007416612	✓	\$779.734,00
11/07/2019	400100007416630	✓	\$779.734,00
11/07/2019	400100007474281	✓	\$938.438,00
26/11/2019	400100007433835	✓	\$779.734,00
28/10/2019	400100007215223	✓	\$779.734,00
30/06/2019	400100007302080	✓	\$1.127.328,00
30/07/2019			\$1.127.328,00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$8.886.382,00

AUTORIZADOR FIRMA ELECTRÓNICA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Nombres y Apellidos

CEDULA 30401711

Número de Identificación



Firma



Hasta indice Desarrollo

_____ para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRÓNICA

Firma

_____ para confirmación

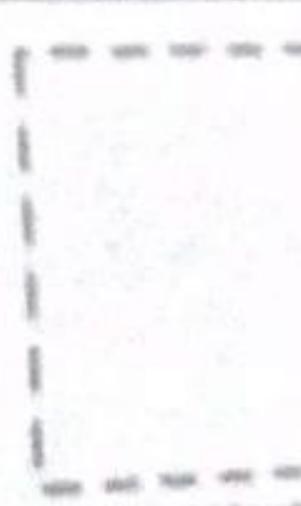
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 3151606

Número de Identificación

Firma



Hasta indice Desarrollo

_____ para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRÓNICA

Firma

_____ para

Natalia C. Hernández

Firma

Natalia Hernández

Nombre

1010234263

Número de Identificación

11/07/2019

Firma

Nota: Se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

317



NOMBRE
HERNANDEZ SALINAS

APPELLIDOS
NATALIA CAROLINA

NOMBRE(S)
Natalia Hernandez S.
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO
02-JUL-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65

ESTATURA
B+

G.S. RH
F

SEXO
06-JUL-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Individuo falso
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150 00733676-F-1010234263-20150813 0045831707A1 43484121

198 DIC. 2019 No hay titulos X
entre gr.

Mrs. 11.000.000 4/0 hora 15 de 15
off Westgate 11.000.000
ce pride team
+ (319). 045

ANNA NUBIA DIAZ JIMENEZ
ABOGADA

Nº R.GADO DIECISEIS DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO 2018/705
DEMANDANTE: NATALIA CAROLINA ALIMENTOS
DEMANDADO: WILMAN ARMANDO HERNANDEZ SALINAS

ANNA NUBIA DIAZ JIMENEZ, domiciliada y residente en Bogotá portadora de la tarjeta con la cédula de ciudadanía en esta ciudad actuando en nombre profesional 51.567 del C.S.J. representación del demandado señor WILMAN HERNANDEZ TINJACA, respetuosamente manifestó a este despacho que por acuerdo en AUDIENCIA DE CONCILIACION celebrado 9 de diciembre del año en curso en la que se llevada a cabo el DEMANDADO WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA en el sentido de mi poderdante el señor WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA en el sentido de HERNANDEZ SALINAS, de un vehículo automotor de las siguientes características: marca Chevrolet SPARK, modelo 2014, de placas número ZXS 33, color NEGRO EBONY, motor Nro B12D1096095KD3, NUMERO DE CHASIS Y SERIE 9GAMF48DXEB043569, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Llegado el dia 14 de diciembre del presente año 2019, tal como quedo consignado en el acta de Conciliación en el punto 4 fecha de entrega del vehículo, a parte DEMANDANTE NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS, se hizo presente con su apoderado y otras personas entre ellas un señor que reviso el vehículo y una vez allí manifestaron a mi cliente el DEMANDADO SEÑOR ARMANDO HERNANDEZ que el vehículo necesitaba arreglos de pintura y cambio de la puerta trasera derecha manifestando que los arreglos tenian un costo de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS \$1.400.000, acto seguido la DEMANDANTE NATALIA CAROLINA HERNANDEZ Y su apoderado manifestaron que de no hacer los arreglos que exigian, ellos no recibrian el vehículo referido y LA DEMANDANTE se nego rotundamente a recibir el vehículo manifestando a mi cliente EL DEMANDADO y asi ocurrio LA DEMANDANTE NATALIA CAROLINA HERNANDEZ no quiso recibir el vehículo a mi cliente EL DEMANDADO HERNANDEZ no son daños graves sino se trata de daños leves que no indican que el vehículo se de acuerdo a la información de mi cliente no indica que el vehículo se quejemos rayones por el uso normal del mismo pero esto no indica que el vehículo se este en mal estado de conservacion, manifiesta mi cliente que el vehículo se

Scanned by TapScanner

370

encuentra en buen estado de
funcionamiento, tapicería, pintura, funcionamiento
aproximadamente 70.000 kilómetros, es un vehículo, en todo
caso con los requisitos de recorrido que cumple de 2019, sin comprobado que
lo que le manifiesto a este demandante.

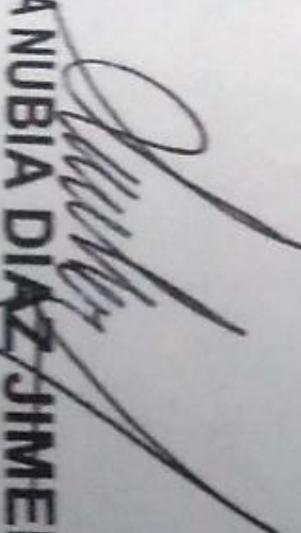
Por lo que el demandante **NATALIA HERNANDEZ SALINAS**, despacho, el soat con fecha de
nº de Vehículo ofrecido y aceptado **CAROLINA HERNANDEZ** constancia que su
miembro de 2019, por lo tanto en el Acta de conciliación, no quisiera recibir
LA AUDIENCIA DE CONCILIACION INCUMPLIENDO LA AQUÍ
en el presente año 2019 y que se firmó libre de realizada el pasado 9 de diciembre
que se le requiera a la parte de apremio, sin fundamento de diciembre
HERNANDEZ SALINAS, para que se le dé cumplimiento a la parte de
razones valederas y sin fundamento de demandante **NATALIA HERNANDEZ** y la razón
mencionadas.

MEXOS:

la justicia y las partes

1. Dos (2) DVD que el **DEMANDADO ARMANDO HERNANDEZ** grabo el dia 14 de diciembre de 2019, con ocasión de la entrega del vehículo con el fin de probar como se desarrollaron los hechos materia de la negativa de la parte **DEMANDANTE NATALIA HERNANDEZ** de recibir el Vehículo y de cumplir el acuerdo firmado en este despacho.
2. Anexo fotocopia de los documentos que se requieren para realizar el traspaso del vehículo mediante los cuales se verifica que el vehículo se encuentra al dia por todo concepto.

De usted con todo respeto,


ANA NUBIA DIAZ JIMENEZ
C.C. 51.582.568 DE BOGOTA
T.P. 51.567 DEL C.S.J.
Dirección carrera 7 Nro. 17-51 Of. 703 en Bogotá
Mail: nubiadiazjimenez@yahoo.es
Cel. 3102040102

ACTA DE ENTREGA VEHICULO EN DACION DE PAGO
D.C. 14 de Diciembre de 2019

371

- William Armando Hernández Tinjacá, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.950.841 en proceso 2108 705 hago entrega del vehículo marca Spark GT color negro del año 2019, placa ZXS 059, junto con los siguientes documentos y accesorios:
1. Tarjeta de Propiedad No. 10012633227
 2. Seguro Obligatorio con fecha de Vigencia Dic 11 de 2019 a dic 10 de 2020. No. Poliza 1010105345201
 3. Certificado de Emisión de Gases emitido directamente por el general motor colmotores s.a
 4. Contrato de Compra Venta
 5. Formulario de traspaso
 6. Contrato de mandato
 7. Dos (2) juegos de llaves y dos (2) controles de alarma
 8. Se entrega Vehículo a Paz y Salvo por todo concepto a 31 de diciembre.
- especifica que los trámites y valores del traspaso quedan a cargo de Natalia Carolina Hernández Salinas trámite que debe realizar antes del 31 de diciembre del Año en curso.
- En la entrega de este Vehículo se cumple con la Conciliación Pactada en el Juzgado 16 de las partes involucradas en el proceso ya mencionado, quedando a paz y salvo por todo concepto a 31 días del mes de diciembre del 2019.
- Constancia se firma en Bogotá D.C, a los 14 días del mes de diciembre del 2019

Recibe

Natalia Carolina Hernandez Salinas

C 79.950841

CONTRATO DE MANDATO

DICIE MBRE /2019.

M.CHA
BOQUITA

322

Pad: los suscritos a saber William Arriagudo Hernández Tintorero, quien para efectos del documento del presente (C) mayor de edad, (CE) (Otro), quien para efectos del documento también denominara El MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato (CC) (CE) (Otro) de 2012 (Art 5), que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia de acuerdo a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte se denominara MANDATARIO con el Art 2149 C.C según las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE quedó facultado para solicitar, realizar y retirar el trámite de TRASPASO de propiedad del MANDANTE identificado con placas ZXS 059 del vehículo que corresponda. Como consecuencia, El MANDATARIO queda facultado para realizar de todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre de MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE

El MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veras y autentica, razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

MANDANTE

CC

MANDATARIO

CC

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Bogotá, Diciembre

del Presente Documento, Que Entre / 2019

EL MAN ANDO HERMANO Suscritos a Saber:

NICOLAS CAROLINA HERNANDEZ TINTACA

El vendedor transfiere a título de venta AL COMPRADOR

que tiene sobre el vehículo de las siguientes características.

CLASE: Automotrices. COLOR: Negro EBONY

CAPACIDAD: 5 P.S.J.

MODELO: 2014

MATRICULADO EN: SUM-BOGOTA

LÍNEA: SPARK

PRECIO: El precio de esta compraventa se ha pactado en la suma de

UN CIENTI DOS MILLONES DE PESOS MIL CTE.

an cancelados por el COMPRADOR AL VENDEDOR de la siguiente forma:

VENDEDOR se obliga a responder por la legítima propiedad y procedencia del vehículo y declara que se encuentra al país y que se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de impuestos CUARTA. EL VENDEDOR declara y asegura que por encontrarse legal la propiedad del vehículo el vehículo no tendrá problemas de carácter jurídico o de hecho en el momento de traspaso de la propiedad, si bien sea a nombre de EL COMPRADOR o de un tercero.

Adicionales: SE HACE ENTREGA DE VEHICULO SPARK GT-CHEVROLET COLOR NEGRO, EN DACION DE PAGO DE ACUERDO A LA CONCLUIDA EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL JUZGADO 16 DE POR EL PROCESO N° 2018705.

lancia se firma en Bogota _____ a los () días del mes
del año (2019 .)

EL COMPRADOR

EDOR

FIRMA

C.C.

Dirección:

Teléfono:

IMPRONTAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE			
FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR			
NOMBRE	SIM	CÓDIGO	FECHA DÉ TRAMITE
CIUDAD		DIA	MES AÑO
BOGOTÁ		11001	12 2019

2. PLACA	
LETRAS	NUMEROS
ZXS	059

3. TRAMITE SOLICITADO		7. COMBUSTIBLE	
1. MATRICULA/ REGISTRO	2. TRASPASO	3. MATRICULA/ REGISTRO	4. RADICADO/ MATRICULA/ REGISTRO
5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO	7. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	8. INSCRIPC PRENDA
9. TRANSFORMACION CHASSIS	10. CAMBIO DE PLACAS	11. CAMBIO DE PLACAS	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION ALMATRICULA/ REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. CAMBIO DE PLACAS	16. CAMBIO DE PLACAS

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		2. PLACA	
NOMBRE	SIM	LETRAS	NUMEROS
CIUDAD		ZXS	059
FECHA DÉ TRAMITE	MES AÑO		
12 2019			

5. MARCA	6. LÍNEA	7. COMBUSTIBLE
CHEVROLET	SPARK	4. GASOLINA
		5. DIESEL
		6. GAS
		7. MIXTO
		8. ELÉCTRICO
		9. HIDROGÉN
		10. ETANOL
		11. BIODIESEL

10. CILINDRADA	11. CAPACIDAD KM/H	12. BLINDAJE SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
1.2	100	SI	NO
05 PST	Resolución No. (DD/MM/AÑO)	80	Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP	15. CARROCERÍA	16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO
1206	15. CARRROCERIA	16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO
REGABADO	REGABADO	REGABADO
REGRABADO	REGRABADO	REGRABADO

17. IMPORTACIÓN O REMATE
NO. DE MOTOR

18. TIPO DE SERVICIO
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

19. EMPRESA VINCULADORA
NIT

20. DATOS DE ALERTA
A FAVOR DE:

21. DATOS DEL PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

23. OBSERVACIONES
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE EST

24. DATOS DEL VEHICULO

Scanned by TapScanner

326

SOAT		SISTEMA DE OBTENCIÓN DE DATOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO	
VIGENCIA:	DIVIDE LAS 80 HORAS DEL DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL DÍA	2019 12 11 2020 12 10
PLACA No.	ZXS059	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
CHEVROLET	SPARK	SERVICIO	PARTICULAR
1086095KD3*		No. CHASIS o No. SERIE	9GAMF48DXEB043569
DETALLES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	3144141812
JAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA		TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CC
		No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	79950841
		No. FORMULARIO	1010105345201
		CRUZADA RESIDENCIA TOMADOR	BOGOTA D.C.
		CRUZADA EXPEDICION	MEDELLIN-ANTIOQUIA
		AMPAROS POR VICTIMA	HASTA 800
		A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	180
		B. INCAPACIDAD PERMANENTE	750
		C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	10
		D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
		REINIC SOAT	\$10,800
		CONTRIBUCIÓN FOSYGA	\$105,400
		TASA BUNIT	\$1,700
		<i>Juan Tinjaca</i>	
<p>Este SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.</p> <p>Para conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, lo invitamos a ingresar aquí.</p> <p>Este documento, se puede ser revisado en por el Tomador ni por la Aseguradora. Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 056 de 2015</p>			

Tomador en cuenta las siguientes recomendaciones:

Siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento porque su póliza está registrada en el RUNT. Si no tiene en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la multa y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las personas en lugares autorizados.

Accidente de tránsito:

Si sucedió, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas. Un prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud. El cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. La información ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalemente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Así las cosas, solicito a su señoría que:

Edificio Angel de Bogotá, D.C.
chaoado@hotmail.com

C
SEÑOR
JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S.
D.

327
A B O G A D O S
Zuluaga Asociados SAS

JUZGADO 16 DE FAMILIA

5 factos
49714 18-DEC-19 9:13

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE: NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS
CONTRA: WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA
RAD: 2018 - 705

En mi calidad de Apoderado Judicial de la ejecutante **NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS**, manifiesto al despacho que el ejecutado **WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA** incurrió en incumplimiento ya que llegó el dia y hora pactados, no cumplió con la obligación de entregar materialmente ni hacer el traspaso del vehículo de placas **ZXS059** en favor de mi cliente conforme a lo pactado en el acuerdo conciliatorio celebrado el día **09 de Diciembre de 2019** en su despacho.

Lo anterior señora Juez, porque al disponerse mi cliente a recibir materialmente el vehículo se encontró con las siguientes falencias:

1. El carro tiene varios golpes que requieren reparación de latonería y pintura, se tomaron fotos y se enviaron a un latonero para la cotización del arreglo y arrojó un valor provisional de entre \$1.400.000 y \$2.000.000 aproximadamente, inclusive hay la posibilidad de tener que cambiar la puerta trasera derecha.
2. La tapicería se encuentra descosida.
3. Le hace falta el botón del bloqueo central.
4. No cuenta con el equipo de carretera obligatorio.

Por este motivo se le dijo al ejecutado que en la audiencia él había expresado con claridad y así quedó consignado en el acta de conciliación que el vehículo se encontraba en "perfecto estado" (numeral 4 del acuerdo) y "apto para ser utilizado" lo cual evidentemente no era cierto y él lo sabía de antemano así que por este motivo no fue posible recibir el vehículo en las pésimas condiciones en que se encuentra. (**Adjunto fotografías**)

Aunado a lo anterior, señora juez, lo que se habló en audiencia es que el vehículo sería puesto en venta de inmediato con el fin de abonar ese dinero al crédito del icetex y con ese único fin se recibió en dación en pago, lo cual no es posible en el estado en que se encuentra el vehículo.

Así las cosas, solicito a su señoría que:

Av. Calle 19 No. 6 - 68 Of. 1304 Edificio Angel de Bogotá, D.C.
Tel. 905 4962 - Cel. 313 390 4437 - carloszuluaga.abogado@hotmail.com
www.facebook.com/zuluagassociedades

CZ

378

ABOGADOS
Zuluaga Asociados SAS

1. De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., sirvase liberar mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones contraídas en los numerales primero, cuarto y quinto del acuerdo conciliatorio mencionado y cuya acta reposa en su despacho dentro del proceso de la referencia.
 2. De conformidad con lo pactado en el numeral 10 del acuerdo conciliatorio, ordenar el embargo y retención para que sea consignado a órdenes de este proceso del 30% del salario, cesantías y demás prestaciones sociales, primas y demás emolumentos legales y extralegales a que tiene derecho el ejecutado como trabajador de la empresa **BANCO ITAU**.
- Sirvase oficiar de conformidad al pagador haciendo las advertencias legales en caso de incumplimiento de la orden anterior sobre su responsabilidad solidaria de las cantidades no descontadas.
3. Se sirva ordenar nuevamente la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas **ZXS 059**.
 4. En general y con el fin de que no sean ilusorias las pretensiones de mi mandante solicito reactivar todas las medidas cautelares vigentes hasta el momento de la conciliación incumplida por el ejecutado.

Del señor Juez,

[Handwritten signature]
CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO
T.P. No. 178.028 del C. S. J.
C.C. No. 80.156.970 de Bogotá







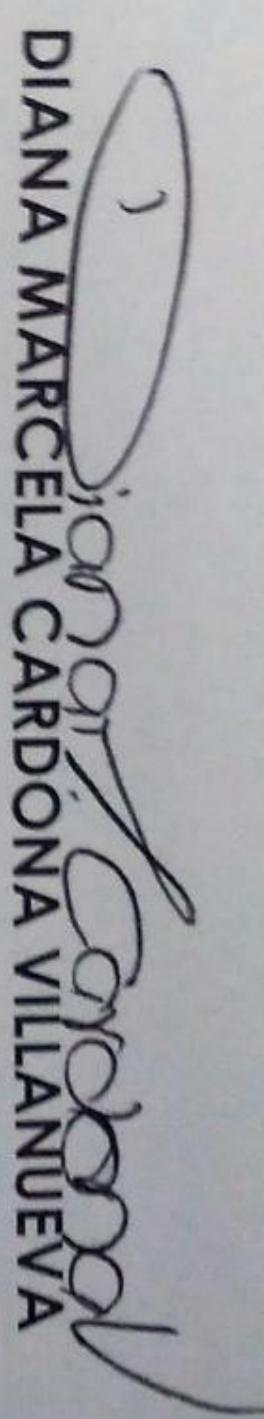
332

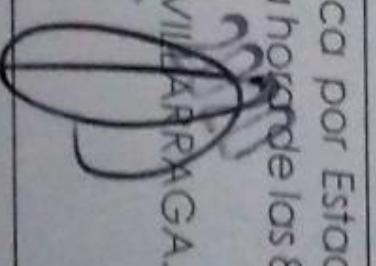
JUZGADO DIESIS DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad 11001311-2018-705

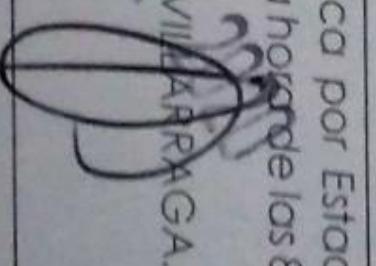
Se pone en conocimiento de la parte demandada los anexos y manifestaciones de la parte ejecutante, para que se pronuncie respecto de la mismas.

NOTIFIQUESE:


DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ


La anterior providencia se notifica por Estado No. 82 de hoy a la hora de los 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLA ARAGA.	Secretario
	15

JUZGADO 016 CIRCUITO - FAMILIA DE BOGOTÁ
 JUZGADO 16 DE FAMILIA
 S. D.

07H
 49956 17-JUN-2012 12:53

Referencia:
 Remandante:
 WILMAN ARMANDO HERNANDEZ SALINAS
 11001311001620180070500
 Remandado:
 NATALIA CAROLINA HERNANDEZ TINJACA
 Radicado:

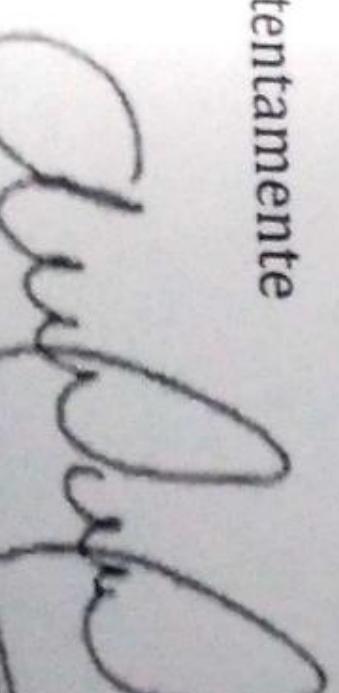
Asunto: Autorización dependencia judicial y vigilancia de proceso.
 •& Carlos Adán Zuluaga Rueda.

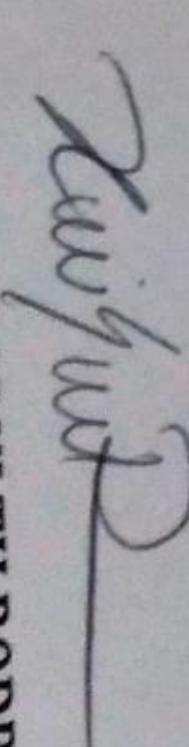
VITTORIO ÁNDRES CASSETTA, actuando como representante legal de la empresa VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES - VIACPRO® - S.A.S., identificada con el Número Único Tributario 901.170.890-5, y conforme al objeto empresarial confiere AUTORIZACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL Y VIGILANCIA JUDICIAL, a la Señora CARIN SARADULTH RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, según la autorización dada por el abogado CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.156.970 y Tarjeta Profesional No. 178.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual adjunto a la presente, para que realice todas y cada una de las funciones encomendadas para tal fin, frente al proceso con el radicado de la referencia.

El dependiente judicial está facultado según lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes para entre otras cosas, conocer y examinar el expediente en el cual actúa el apoderado sea como parte actora o pasiva, así como facultado para retirar la demanda, despachos comisarios, oficios y cualquier documento necesario para la impulsión del proceso, e igualmente para conocer las fechas de las diligencias y/o audiencias programadas por el juzgado.

Atentamente

Acepto,


 VITTORIO ANDRESS CASSETTA


 CARIN SARADULTH RODRIGUEZ MARTINEZ
 C.C. 35.254.180 de Fusagasugá

C.C. 1.085.255.976 de Pasto
 Representante Legal VIACPRO ®

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Página 1 de 2

Nro. CT901929185

Este vehículo de placas ZXS059 tiene las siguientes características:

ZXS059	Clase:	AUTOMOVIL
CHEVROLET	Modelo:	2014
NEGRO EBONY	Servicio:	PARTICULAR
HATCH BACK	Motor:	B12D1*096095KD3*
9GAMF48DXEB043569	Línea:	SPARK
9GAMF48DXEB043569	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
9GAMF48DXEB043569	Puertas:	5
1206	Estado:	ACTIVO
No registra		
GASOLINA	Fecha matrícula:	10/05/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000242848 con fecha de importación 17/02/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 324 del 12/02/2019, Radicado en SDM el 21/02/2019 Nro de expediente 11001311001620180070500, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 16 CARRERA 7 # 14-23 PISO 6 de BOGOTA, dentro del proceso: Alimentos de NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS en contra de WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

avenida 139 # 29- 26. Local 151
que Central Bavaria – Bogotá, Colombia
7916700/2916999
smbogota.com.co



4 2X5059 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
Nro. CT901929185

Página 2 de 2

Notarial de Prenda o Pignoración

Notario a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA, CÉDULA DE CIUDADANIA 79950841.

Notarial de propietarios

Aclaraciones:

Acto en Bogotá, 15 de enero de 2020 a las 17:00:03

Solicitud de: WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA con C.C. C79950841 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

336
P250-267
DATOS ENVÍO
NOMBRE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DIRECCIÓN: CL 12 # 7 32 P 5
CITAD: BOGOTA-BOGOTA

DATOS DEL TOMADOR	
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	
ACCIONES: CERTIFICADO DE SEGURO	
CERTIFICADO DE SEGURO	
Póliza N° 10004900034804	
Certificado: 0	N°: 001
Fecha de Expedición: 29/06/2018	
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE HASTA
30/06/2018	30/06/2019
A las 24 horas	A las 24 horas

CURADO N.427

NOMBRE	NOMBRE
ARMANDO HERNANDEZ TINJACA	79950841
ZAUTO S.A.	860028601

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA	5818181

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

ZXS059	CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M300]
CA	LTZ MT 1200CC 5P
2014	
AUTO	AUTOMOVIL
	NEGRO EBONY
PRO DE MOTOR	B12D1096095KD3
CHASIS	9GAMF48DXEB043569
COMERCIAL *	\$ 23.400.000
ACCESSORIOS	\$ 170.000
ASEGUARADO DEL	\$ 23.570.000

Parte de la Guía de Fasecolda No. 262 Código: 16012714
el valor comercial a la fecha del siniestro
asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro
de la última guía de Fasecolda vigente..

105

AL ASEGURADO

COBERTURA

VALOR ASEGURADO

	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurtos de terceros	1500	1500
Hurtos de 1 persona	3000	3000
Hurtos a 2 o más personas		

ADICIONALES

ASISTENCIA ADICIONAL

ASISTENCIA

ASIST

del 2018

Copias Corrientes S.A.

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 1000490094804 - Riesgo No: 427

constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición del vehículo a través de la compañía.

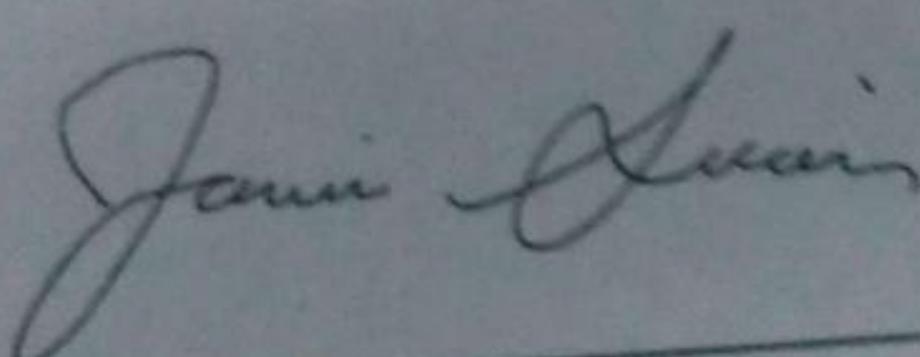
reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.

reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el apartado anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.

el proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la ejecución de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.



Firma Representante Legal

339

Derechos de matrícula de pregrado para estudiantes antiguos				Periodo:	2020 - 1
Programa:	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)	Estudiante/Aspirante:	1010234263	Generado:	27 December 2019
Impreso:	27 December 2019	Observaciones	27 December 2019	Orden Pago:	217000000137585
		Créditos Inscritos: 17 Categoria:3, Ingresó:2015/02	Cargos	Descuentos	Valor
			Valores Base	4,793,000 Voto	-479,300

Matrícula Derecho Campus NG

Regular HASTA

Extemporáneos HASTA

Fecha Límite	Valor
17/Jan/2020	\$ 4,313,700
21/Jan/2020	\$ 5,176,440

ESTO NO VÁLIDO COMO PAGO TOTAL DEL VALOR, CORRESPONDE AL SEÑOR ARMANDO HERNÁNDEZ

50% DEL VALOR TOTAL.

Debe realizar el pago en el Banco BBVA o ITAÚ. Pago Únicamente en Efectivo y Cheque de Gerencia

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

Derechos de matrícula de pregrado para estudiantes antiguos

Programa:	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)
Estudiante/Aspirante:	1010234263 HERNANDEZ SALINAS NATALIA CAROLINA

Matrícula Derecho Campus NG/Sin recargo

Referencia: 21700000013758510110

Pago Regular

\$ 4,313,700 Fecha Límite: 2020/01/17



(415)7709998000988(8020)000021700000013758510110(3900)04313700(96)20200117

Impreso: 27 December 2019

Generado: 27 December 2019



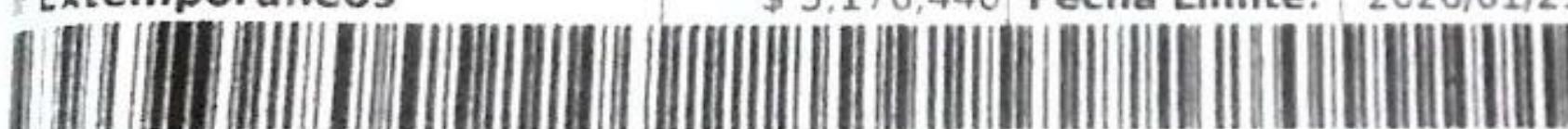
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA
La U para todos

Matrícula Derecho Campus NG/Extemporáneos

Referencia: 21700000013758510120

Extemporáneos

\$ 5,176,440 Fecha Límite: 2020/01/21



(415)7709998000988(8020)000021700000013758510120(3900)05176440(96)20200121

ESTO NO VÁLIDO COMO PAGO TOTAL; AL SEÑOR
ARMANDO HERNÁNDEZ LE CORRESPONDE EL 50% DEL
VALOR TOTAL.

Debe realizar el pago en el Banco BBVA o ITAÚ. Pago Únicamente en Efectivo y Cheque de Gerencia

COD.BANCO	CHEQUE No	VALOR
Efectivo		
Total Pagado		

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

Universidad Militar Nueva Granada - NIT: 800.225.340-8 - Bogotá D.C. Carrera 11 No. 101 -80
Comutador: 650 0000

Derechos de matrícula de pregrado para estudiantes extranjeros

DERECHO (CAMPUS H.G.C.A.)

Preguntas DERECHO
Educar en la Constitución

SOMOS UNA UNIÓN DE ESTADOS Y CIUDADES DE ESTADOS UNIDOS

100-175 Nove 4 - MIT 100 725 340-4

340

3001
ANA NUBIA DIAZ JIMENEZ
ABOGADA

SEÑORA
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

49991 28-JUN-20 10:36

REFERENCIA: RADICADO/ 2018/705

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS

DEMANDADO: WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA

ANA NUBIA DIAZ JIMENEZ, domiciliada y residente en esta ciudad abogada titulada y en ejercicio, reconocida en autos, actuando como apoderada judicial del demandado señor WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA, respetuosamente manifiesto a este despacho que descorro traslado del auto proferido por su despacho el pasado 15 de enero de 2020, y estando dentro del término legal en los siguientes términos:

De acuerdo a lo ordenado por este despacho en la Conciliación realizada el pasado 9 de diciembre del año 2019 y, en respuesta al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, manifiesto que:

1. Con el fin de respetar lo acordado en la conciliación, mi cliente ARMANDO HERNANDEZ se compromete a hacer los respectivos arreglos mencionados en la comunicación de la parte demandante NATALIA HERNANDEZ, los cuales no son de la gravedad mencionada en dicha comunicación. Cabe aclarar que, restando profesionalismo al actuar de la contraparte, el apoderado de la demandante se apoyó en un diagnóstico irregular a través de fotos de celular llevadas a cabo por un desconocido. Esta persona ni se identificó ni se acreditó como perito, lo único que hizo fue enviar fotos del automóvil a una tercera persona no presente en el lugar de los hechos y dar cotizaciones arbitrarias que esta persona no presente enviaba vía celular. Aun cuando este peritaje es completamente irregular, mi cliente se compromete a hacer dichos arreglos a fin de que reciba el vehículo sin más dilaciones ni trabas.

2. Considero innecesario echar atrás el acuerdo al que se llegó en la Audiencia de Conciliación y a perder todo lo que se ha avanzado en el proceso de la referencia que está a punto de culminar por un simple arreglo de latonería y pintura que fácilmente se puede llevar a cabo.

La contraparte acusa a mi cliente **EL SEÑOR ARMANDO HERNANDEZ TINJACA** de "incumplimiento" pues "no cumplió con la obligación de entregar materialmente ni never el traspaso del vehículo". Esta afirmación es falsa pues mi cliente si asistió el día hora pactados (14 de diciembre de 2019 a las 8 AM) para hacer entrega física y material del automotor si bien la demandante **NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS** se negó rotundamente a recibir el vehículo pues encontró los desperfectos a los cuales ya se hizo referencia y que, en realidad, corresponden al deterioro normal de un automóvil modelo 2.014 y que, insisto, pueden ser arreglados con el fin de cumplir con lo pactado en la conciliación y dar fin al proceso. (Comillas y negrilla fuera de texto)

Si bien el automóvil no está en "perfecto estado", es decir como nuevo - lo cual es imposible porque lleva más de 5 años de existencia - si es "apto para ser utilizado" como se puede comprobar en el video de la mencionada entrega del automotor, video que entregué al juzgado en mi comunicado del 16 de diciembre de 2.019. La servicia del juzgado de la contraparte es evidente al aseverar que "el aquí demandado **ARMANDO HERNANDEZ TINJACA**, lo sabía de antemano" insinuando que mi cliente engañó deliberadamente al juzgado cuando el **SEÑOR ARMANDO HERNANDEZ** ha mostrado TODO EL TIEMPO una voluntad conciliatoria hasta el punto de retirar a sus menores hijas del colegio para poder responder por las demandas económicas de la demandante **NATALIA CAROLINA HERNANDEZ**. (Comillas y negrilla fuera de texto)

5. Las "pésimas condiciones" del automotor es un término que no se ajusta a la realidad y es evidente la intención de la parte demandante **NATALIA CAROLINA HERNANDEZ** de echar atrás la conciliación pues al vehículo se le renovó el SOAT el 11 de diciembre de 2.019 y está en óptimas condiciones de uso, como ya se dijo. Igualmente, el avalúo comercial del vehículo realizado por la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. para la vigencia del 30/VI/2018 la 30/VI/2019 es de 23'57.000 pesos m/c. (veintitrés millones quinientos setenta mil pesos) Adjunto copia que lo comprueba. (Comillas y negrillas fuera de texto)

6. Si bien mi cliente se compromete a hacer los arreglos solicitados por la contraparte, solicito al señor juez estar atento pues fácilmente la demandante **NATALIA HERNANDEZ** podrá argüir que encuentra mil defectos en el automóvil y buscar maneras de dilatar la conclusión del proceso de conciliación, como cuando exigió autenticación del traspaso por notaria (lo cual es innecesario) y argumentó que no levantaría la medida de embargo sobre el vehículo hasta cuando no se hiciera entrega del mismo. Cabe aclarar que no se puede hacer el traspaso de un vehículo embargado.

7. La primera solicitud del apoderado de la demandante **NATALIA CAROLINA HERNANDEZ**, sustentada en el artículo 306 del CGP, no tiene fundamento pues dicho artículo reza así: "cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero", pero el presente caso no es una sentencia condenatoria sino una conciliación avalada por el juez. Las obligaciones contraídas en los numerales 4 y 5 del acuerdo conciliatorio no fueron incumplidas puesto que mi cliente señor **ARMANDO HERNANDEZ** si se presentó a entregar el vehículo y a hacer el traspaso como se acordó, pero no lo pudo hacer por las objeciones anteriormente expuestas. No hay por lo tanto ningún "nuevo incumplimiento"

"...ESTE PACTO" QUITA AUTORIDAD DE LOS NUEVOS SUCURSOS Y RETENCIÓN DEL SALARIO O INGRESOS DE MI SEÑOR PADRE Y AL TERCER DEMANDADO PUES ES EL DEMANDANTE **NATALIA CAROLINA HERNÁNDEZ** Y EL TERCER DEMANDADO SON LOS QUE ENTREGARON POR PARTE DE LA DEMANDANTE **NATALIA CAROLINA HERNÁNDEZ** (DEMANDANTE Y DEL PADRE DE CONCILIACIÓN) BON LAS VENTAS MÁS ANTES DEL NO EJECUCIÓN DE LO PACTADO. Aclaro de nuevo que el día 12 de junio de 2019 fecha de entrega del vehículo, la demandante no tuvo a su alcance y para mí la razón por la que no se puede realizar el pago correspondiente al demandante y es el "Incumplimiento injustificado" como arguye la demandante la parte demandante **NATALIA HERNÁNDEZ**. La vigencia del embargo se inició el 19 de junio de 2019 fecha de entrega del vehículo de fecha 15 de junio de 2020 que se adjunta. (versoleta y fotografía fuera de texto)

3. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita otro embargo del 30% de los ingresos del actual demandante señor **ARMANDO HERNANDEZ** sin tener en cuenta el incumplimiento manifestado en el año de fecha 19 de junio de 2019, auto que a la fecha permanece cabidamente ejecutoriado. En él, la Juez "RESUELVE en el punto (2) dos: reducir la medida de embargo salario, contrato de obra, comisiones contrato de obra, bonificaciones, primas especiales, horas extras etc. bajo cualquier modalidad que le puedan ser pagados al demandado al servicio del banco ITAU del 30% a 20%. En consecuencia, esta solicitud de la contraparte no tiene fundamento alguno.

4. Es de suma importancia que la señora juez tenga conocimiento de lo acontecido en relación con el numeral 8 del Acuerdo de Conciliación donde la demandante **NATALIA CAROLINA HERNÁNDEZ SALINAS** "se obliga a remitir copia de los recibos de los pagos...". **NATALIA** envió a su padre el demandado **ARMANDO HERNANDEZ** un recibo para el pago de la matrícula por un valor de (\$4'313.770). (cuatro millones trescientos trece mil setecientos setenta pesos M/cte), de los cuales mi cliente debía pagar el 50% con fecha de vencimiento de 17 de enero de 2020 para matrícula ordinaria y 21 de enero de 2020 para matrícula extraordinaria. **NATALIA** le solicitó insistentemente a su padre demandado señor **ARMANDO HERNANDEZ** que le consignara el dinero en su cuenta personal negándose a encontrarse con él para ir al banco y realizar el pago de la matrícula correspondiente al Primer Semestre del presente año en la Universidad Militar, antes de la fecha de su vencimiento, lo cual habían acordado y quedó registrado en el video. Mi cliente **ARMANDO HERNÁNDEZ TINJACÁ** se dirigió a las instalaciones de la universidad para pagar lo acordado pero, para su sorpresa, allí le generaron un recibo por \$718.950 pesos m/cte. (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS) pues los otros (\$3'594.750) (tres millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/cte), acorde con el recibo, serán pagados por el ICETEX. **NATALIA CAROLINA** NUNCA INFORMÓ A SU PADRE SOBRE ESTA REACTIVACIÓN DEL CRÉDITO. Esta actuación de la demandante permite ver claramente que la intención de **NATALIA HERNANDEZ** es la de utilizar el dinero que su padre **ARMANDO HERNANDEZ** tiene destinados para pagar la universidad, para otros fines distintos a su educación y que no actúa de manera transparente ni con su padre ni con este despacho obstruyendo y desgastando la justicia. En consecuencia, mi cliente canceló los dineros del recibo que la universidad le entregó y NO SE HARÁ CARGO DE

A CRÉDITO QUE ÉL NO AVALÓ. Se anexa copia de los dos recibos de pago. (Negrita
(Comillas fuera de texto)

Es más que justo y equitativo, que el pago del impuesto del carro para el año 2.020 y la revisión tecno mecánica, sean pagados proporcionalmente (es decir, mi cliente pagará hasta la fecha que el carro sea de su propiedad) pues la dilación no ha sido por negligencia suya sino por la negativa de la parte demandante **NATALIA HERNANDEZ** a recibir el automóvil tal y como se acordó.

Así las cosa, solicito a su señoría respetuosamente:

1. No acceder a ninguna de las peticiones de la de la parte demandante pues no hay fundamento jurídico para ello.
2. Otorgar a mi cliente un plazo de 3 meses para hacer los arreglos solicitados por la contraparte a saber: reparación de los desperfectos de latonería y pintura, coser la tapicería, conseguir el botón del bloqueo central y conseguir el equipo de carretera. Este plazo se solicita en razón de la precaria situación económica de mi cliente a raíz de los embargos del presente proceso y de sus responsabilidades como padre cabeza de familia a cargo de 2 menores de edad. Sin dejar de lado lo solicitado, otra vía de arreglo, si usted autoriza a mi cliente demandado **ARMANDO HERNANDEZ**, podría ser un plazo de 6 meses para que el proceda a vender el vehículo relacionado y, una vez vendido, le consigne el valor de los 22.000.000 millones de pesos acordados en LA CONCILIACION a órdenes del JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA, en un depósito judicial. En caso de que la venta del vehículo se realice antes de los seis meses, mi cliente haría la consignación fruto de la venta del vehículo inmediatamente en un depósito judicial a favor del JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA.
3. Hacer cumplir a la contraparte su compromiso de levantar las medidas previas dispuestas (numeral 7).
4. Hacer respetar y dar cumplimiento a lo pactado en el acuerdo conciliatorio.
5. Asimismo, solicito aceptar como medios probatorios los documentos requeridos para la realización del traspaso del vehículo en mención los cuales fueron presentados a su despacho el pasado 16 de diciembre de 2019 junto con el DVD de la grabación que realizó mi cliente en el momento de la entrega del vehículo con fecha del día 14 de diciembre de 2019 en donde constan los hechos y la situación relacionada en los puntos desarrollados en el presente escrito.
6. Aceptar el avalúo comercial plasmado en la Póliza de Seguros Bolívar del vehículo en mención y que tuvo vigencia hasta el pasado 30 de junio del año 2019. Para ese momento, el vehículo tenía un valor comercial de \$23.400.000 pesos. Esta información tiene la finalidad de poner en su conocimiento que si el vehículo en mención estuviera en

345

pésimo estado como lo afirma el apoderado de la parte demandante, ninguna aseguradora lo hubiera aceptado para ser asegurado.

7. Aceptar que el pago del impuesto del vehículo para el año 2.020 y la revisión tecnico mecánica, sean pagados proporcionalmente.

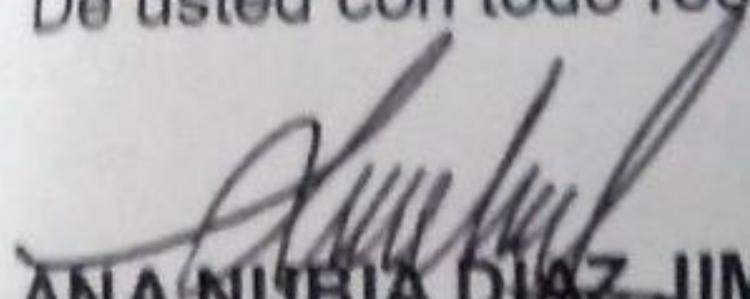
ANEXOS:

1.- Certificado de libertad y tradición de fecha 15 de enero del año 2020, en que consta que el vehículo a la fecha se encuentra embargado y vigente la medida cautelar.

2.- Copia de los dos recibos de pago de matrícula primer semestre del presente año de la Universidad Militar Nueva Granada claustro donde estudia NATALIA HERNANDEZ, citados en el numeral 8 del Acuerdo Conciliatorio.

3.- Copia del seguro de automóviles de La Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar con el mencionado avalúo comercial.

De usted con todo respeto;


ANA NUBIA DIAZ JIMENEZ
C.C.51.582.568 DE BOGOTA
T.P. 51.567 DEL C.S.J.
Dirección carrera 7 Nro. 17-51 Of. 703 en Bogotá
Mail: nubiadiazjimenez@yahoo.es
Cel. 3102040102

30/0

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad11001311-2018-705

En conocimiento de la parte ejecutante el contenido de las anteriores manifestaciones y solicitud que consigna el demandado en el escrito que aporta, al presente asunto terminado.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

(1)

La anterior providencia se notifica por
Estado No. _____ de hoy
a la hora de las 8. A.M.

24 ENE 2020
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARREGA.
Secretario

SEÑOR
JUEZ 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

S.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DE: NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS
 CONTRA: WILMAN ARMANDO HERNANDEZ TINJACA
 RAD: 2018 - 705

En mi calidad de Apoderado Judicial de la ejecutante **NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS**, solicito al despacho que se acceda a librar mandamiento ejecutivo conforme a mi solicitud anterior toda vez que el derecho de defensa del ejecutado no es mediante requerimiento a pronunciarse que por demás no se le fijó ningún término para ello dejando desprotegida a la ejecutante, sino que procede este pronunciamiento es una vez se notifique por estado del mandamiento y no antes. En este momento ya se hizo la solicitud y se manifestó el incumplimiento del ejecutado en cuanto al acuerdo de conciliación hecho, por tanto es procedente librar el mandamiento sin más consideraciones.

Aunado a lo anterior, pongo de presente señor juez que se está vulnerando el derecho de mi cliente a recoger la obligación ejecutada de acuerdo a lo conciliado e inclusive se está desmejorando el bien objeto de dación en pago que cabe anotar, ya es de propiedad de mi cliente desde el mismo momento de la conciliación pues allí se dijo que se entrega el vehículo en dación en pago, lo demás son meras formalidades, resulta que mi cliente ha sido testigo que el ejecutado está prestando el vehículo a su esposa quien lo está utilizando arriesgándose a cualquier otro evento desafortunado que genere perjuicio al vehículo, además de que es claro que no deben usarlo puesto que se entregó en dación en pago, así que se está desmejorando el valor del mismo inclusive con el paso del tiempo ya que los carros bajan de precio todos los días y esta dilación generada por el ejecutado es en perjuicio exclusivo de mi cliente.

Así las cosas, solicito a su señoría una vez más que:

1. De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., sírvase librar mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones contraídas en los numerales primero, cuarto y quinto del acuerdo conciliatorio mencionado y cuya acta reposa en su despacho dentro del proceso de la referencia.

368

ABOGADOS

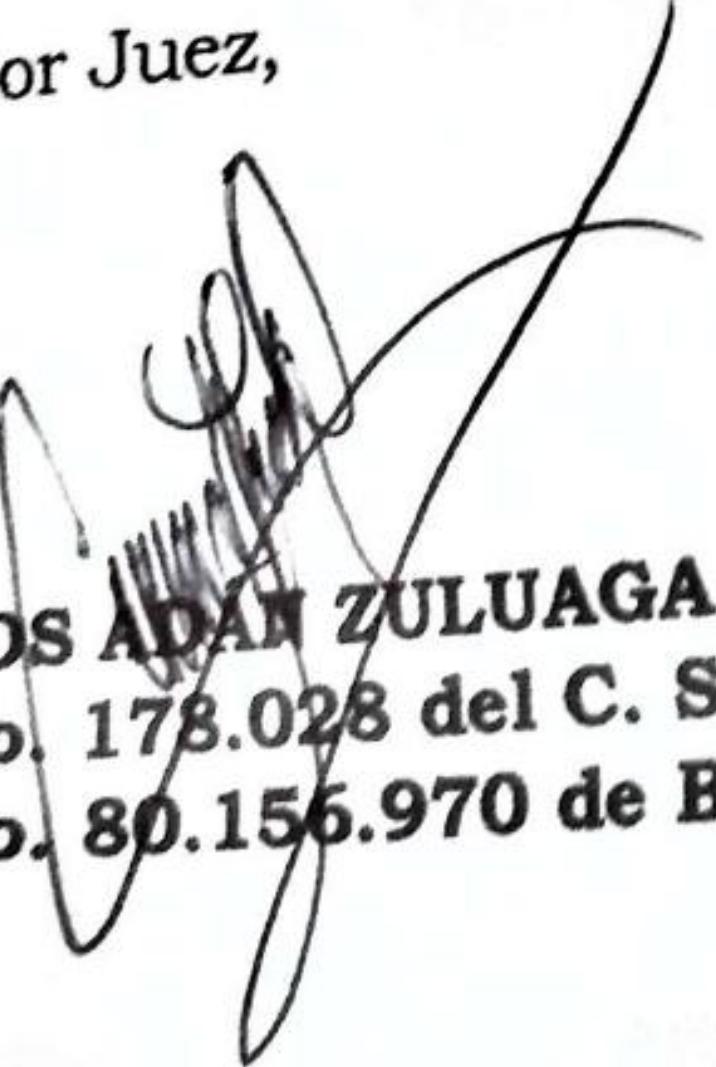
2. De conformidad con lo pactado en el numeral 10 del acuerdo conciliatorio, ordenar el embargo y retención para que sea consignado a órdenes de este proceso del **30%** del salario, cesantías y demás prestaciones sociales, primas y demás emolumentos legales y extralegales a que tiene derecho el ejecutado como trabajador de la empresa **BANCO ITAU**.

Sirvase oficial de conformidad al pagador haciendo las advertencias legales en caso de incumplimiento de la orden anterior sobre su responsabilidad solidaria de las cantidades no descontadas.

3. Se sirva ordenar nuevamente la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas **ZXS 059**.

4. En general y con el fin de que no sean ilusorias las pretensiones de mi mandante solicito reactivar todas las medidas cautelares vigentes hasta el momento de la conciliación incumplida por el ejecutado.

Del señor Juez,



CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO
T.P. No. 178.028 del C. S. J.
C.C. No. 80.156.970 de Bogotá

**ESTADO DE PIAUÍ DE BOCÔA
ECONOMIA DE ALIMENTOS**

DEMANDANTES 10

ESTATE PLANNING AND TAXES 65

Doktoratshandboken Catechismus Thesauri

DEMANDADO (S)

CARLOS ALBERTO PÉREZ-RODRÍGUEZ

DEMANDADO (S)

JUAN ANTONIO RENDÓN TRUJILLO, C.C. 722241

Diseases of Medicinal Aspens 123 No. 7162

תְּנַשֵּׁא בְּרִית
בְּרִית מָקוֹם

הנ' 374

PROLOGUE 203

This image shows a vertical strip of yellow paper with black ink markings. The markings include several large, stylized characters and numbers, possibly representing a code or a set of instructions. The characters are roughly drawn and vary in size and orientation. There are also some smaller, more precise markings, such as a small circle and a short horizontal line.